



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00149-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones planteadas, las cuales se descorrieron en forma oportuna.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 29 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera PRESENCIAL**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, su subsanación y el escrito descorriendo las excepciones.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **FERNANDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN ESTEBAN ECHEVERRI LONDOÑO, JHON JAIRO CARO MEDINA, GUSTAVO CALDERON JIMÉNEZ y EDI CORTÉS JAQUE**, quienes deberán comparecer al predio al momento de practicarse la inspección judicial.

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial a practicar sobre los bienes objeto de la demanda. Atendiendo que sobre el particular el artículo 372 del C.G.P. dispone que *“En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, la inspección se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, **iniciando con la misma en la sede del Juzgado** (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

**4.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

**5.- DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación

se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma. El respectivo auxiliar de la justicia, si fuere el caso, deberá comparecer a la inspección judicial.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM).**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- OFICIOS:** Se niega, atendiendo que la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya se pronunció sobre el Registro Civil de Defunción de GREGORIO CÁCERES BARÓN (Reg. 15).

### **A FAVOR DE CARLINA CÁCERES DE CABALLERO.**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **MARÍA CARREÑO, VIRGILIO BUITRAGO RIVEROS, PRICILIANO GALLO, ALBA MARÍA PALACIOS y JORGE ENRIQUE CABALLERO MORENO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

**3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ya fue decretada, por ser obligatoria por la naturaleza del proceso.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 152 del 15-nov-2023